



**VUELING AIRLINES, S.A.** de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, procede por medio del presente escrito a comunicar el siguiente

#### **HECHO RELEVANTE**

La Junta General Ordinaria de Accionistas de VUELING AIRLINES, S.A. celebrada hoy, 22 de Junio de 2007, en primera convocatoria, con la asistencia, presentes o representados, de 292 accionistas, titulares de 8.829.915 acciones representativas del 57,57 % del capital social, habiéndose aprobado, con los requisitos y mayorías legales que en cada caso corresponden, la totalidad de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración sometió a su deliberación y decisión, que a continuación se transcriben en su integridad.

En el Prat de Llobregat (Barcelona) a 22 de Junio de 2007.

**ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA,  
EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2007**

**PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de la Compañía, así como de la propuesta de aplicación de resultados y de la gestión del Consejo de Administración; todo ello referido al año 2006.**

- 1.- Aprobar las Cuentas Anuales de la compañía VUELING AIRLINES, S.A., comprensivas del Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria y Propuesta de Aplicación de Resultados correspondiente todo ello al ejercicio cerrado a 31 de Diciembre de 2006. Las Cuentas Anuales se corresponden con las auditadas.
- 2.- Destinar los resultados (PGCE) del ejercicio 2006, que ascienden a (7.512) miles de euros, a la cuenta de "Pérdidas del Ejercicio" para su compensación en ejercicios futuros.
- 3.- Aprobar el Informe de Gestión correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de Diciembre de 2006.
- 4.- Aprobar la gestión social realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado a 31 de Diciembre de 2006.
- 5.- Facultar al Presidente, al Secretario y al Vicesecretario del Consejo de Administración para que, indistintamente y en los más amplios términos, puedan efectuar las actuaciones pertinentes y firmar los documento públicos o privados que sean necesarios para la ejecución de los acuerdos precedentes y, en su caso, proceder al depósito en el Registro Mercantil de las Cuentas Anuales de la Sociedad y demás documentación.

**PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aumento de capital social, con cargo a prima de emisión por importe de 14.802.736,41 euros, mediante el aumento del valor nominal de las acciones preexistentes; y en consecuencia modificación y nueva redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales.**

- 1.- Aumentar el capital social en **14.802.736,41 euros** contra reservas de la cuenta de "Prima de emisión de acciones".
- 2.- El aumento de capital se realiza mediante el incremento en 0,99 euros por acción del valor nominal de la totalidad de las 14.952.259 acciones que representan el capital social de la Compañía. En consecuencia, dicho valor nominal se verá aumentado del actual de 0,01 euros a 1 euro por acción, quedando el capital social resultante fijado en 14.952.259 euros.
- 3.- El aumento de capital se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y 168.4 del Reglamento del Registro Mercantil, con base al Balance cerrado el 31 de Diciembre de 2006, que ha sido aprobado en esta misma Junta General conjuntamente con las Cuentas Anuales del ejercicio 2006. Dicho Balance ha sido debidamente verificado y auditado por los auditores de cuentas de la Sociedad que han emitido su correspondiente informe de auditoría en fecha 19 de Marzo de 2007.
- 4.- En consecuencia se acuerda modificar y dar nueva redacción al artículo 5º de los estatutos sociales, el cual en adelante queda redactado del siguiente tenor literal:

## **"ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

*El capital social es de 14.952.259 euros, dividido en 14.952.259 acciones nominativas de un euro (1 euro) de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza del registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) y sus entidades participadas.*

*La legitimación para el ejercicio de los derechos de accionista, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir a la Sociedad que le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos expedidos por la entidad encargada de los registros contables.*

*Sin perjuicio de lo anterior, habida cuenta del régimen de nominatividad obligatoria de las acciones de la Sociedad según la legislación sectorial de las compañías aéreas, la Sociedad llevará su propio registro de accionistas con los efectos y eficacia que le atribuya la normativa vigente. A tal efecto, IBERCLEAR comunicará a la Sociedad diariamente todas las operaciones relativas a las acciones.*

*Sin perjuicio de otras obligaciones, la Sociedad supervisará las adquisiciones y transmisiones de acciones que se efectúen, a los efectos de cumplimiento de la normativa estatal y comunitaria respecto a los porcentajes de capital que pueden poseer, en compañías aéreas, personas o entidades no comunitarias; adoptándose, en todo caso, aquellas medidas oportunas para preservar dicho cumplimiento.*

*En caso de que la condición formal de accionista corresponda a personas o entidades que intervengan en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título equivalente, la Sociedad podrá requerir de las mencionadas personas o entidades la identificación de los titulares reales de tales acciones y los actos de transmisión y gravamen de las mismas."*

## **PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA**

### **Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias; dejando sin efecto en la parte no utilizada la autorización acordada en la Junta General de Accionistas de fecha 25 de Octubre de 2006.**

**1.-** Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias en los términos que a continuación se indican:

- a)** La adquisición podrá realizarse por cualquier título admitido en derecho, en una o varias veces, siempre que las acciones adquiridas, sumadas a las que ya posea la Sociedad, no excedan del 5 por 100 del capital social de la Compañía, conjuntamente, si fuese el caso, con las de otras sociedades del grupo.
- b)** Se pueda dotar una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias computadas en el activo social; debiéndose mantener dicha reserva en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas.
- c)** Las acciones se hallen íntegramente desembolsadas.
- d)** El plazo de vigencia de la autorización será de 18 meses a partir del día siguiente al de este acuerdo.
- e)** El precio mínimo de adquisición será de 0,01 euros por acción y el precio máximo 105 por 100, de la cotización de cierre de la acción en el mercado continuo en el día que se realice la operación, ajustándose además las operaciones de adquisición a las normas y usos de los mercados de valores.

Expresamente se hace constar las acciones que se adquirieran como consecuencia de la presente autorización podrán:

- a) Destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- b) Expresamente, destinarse, en todo o en parte, para la entrega a los beneficiarios del Plan o Planes de Retribución para directivos y empleados de la Compañía a que se hará referencia y, en su caso se aprobará en el punto Séptimo del Orden del Día de la Junta General.

2.- Sustituir y dejar sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias acordada por Junta General de Accionistas de fecha 25 de Octubre de 2006.

3.- Facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el uso de la autorización conferida en el presente acuerdo y para su completa ejecución y desarrollo; pudiendo delegar estas facultades en la Comisión Ejecutiva Delegada, en el Presidente, en el Consejero Delegado, en el Secretario, en el Vicesecretario o en cualquier otra persona con la amplitud que el Consejo de Administración estime conveniente.

#### **PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Delegar en el Consejo de Administración la facultad de ampliar el capital social al amparo de lo dispuesto en el artículo 153.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente; dejando sin efecto en la parte no utilizada la autorización acordada en la Junta General de Accionistas de fecha 25 de Octubre de 2006.**

1.- Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de aumentar el capital social de conformidad con las siguientes condiciones:

- a) **Plazo de la delegación:** La delegación podrá ser ejercitada por el Consejo de Administración en una sola vez por la totalidad o en varias parciales y sucesivas desde la adopción de este acuerdo y hasta transcurridos los cinco (5) años de su entrada en vigor.
- b) **Importe de la delegación:** El importe nominal máximo en que podrá ampliarse el capital al amparo de esta delegación, de conformidad con el artículo 153.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, será la mitad del capital social actual de la Sociedad, incluyendo el importe en que se haya ampliado el capital por su aumento contra prima de emisión, acordado en el Segundo del Orden del Día de la presenta Junta General, fijándose a estos efectos y en consecuencia en hasta 7.476.129,50 euros el aumento de capital máximo autorizado por el presente acuerdo.
- c) **Derechos de las nuevas acciones, tipo de emisión y contravalor del aumento:** Las nuevas acciones emitidas con motivo del aumento o aumentos de capital que se acuerden al amparo de la presente delegación podrán ser tanto ordinarias como sin voto, privilegiadas o rescatables, que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine. El contravalor de las nuevas acciones a emitir consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias, con desembolso del valor nominal y, en su caso, con prima de emisión, que podrá ser distinta para diversos grupos de acciones objeto de una misma emisión.
- d) **Alcance de la delegación:** La delegación se extenderá a la fijación de todos los términos y condiciones del aumento o aumentos de capital y las características de las acciones e incluirá, en particular, la facultad de determinar los inversores y los mercados a los que se destinen el aumento o aumentos y el procedimiento de colocación que haya de seguirse, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción

preferente, de establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital social quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y de dar nueva redacción al artículo 5 de los estatutos sociales relativo al capital social. El Consejo de Administración podrá designar entre sus miembros a la persona o personas que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de las autorizaciones concedidas por la Junta General, y en especial el del cierre del aumento.

- e) Atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente:** La presente delegación comprenderá, asimismo, la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones convertibles o warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Sociedad), cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, para la adquisición de activos o la incorporación de socios de interés para la Sociedad, o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una ampliación de capital concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la ampliación, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, así como el tipo de emisión de las acciones, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
  - f) Admisión a negociación de las acciones emitidas:** La Sociedad solicitará la admisión a negociación en el Segundo Mercado de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao de las acciones que efectivamente se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes.
  - g) Facultad de sustitución:** Se autoriza al Consejo de Administración (al amparo de lo establecido en el artículo 141.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas) para que éste, a su vez, delegue las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.
- 2.-** Sustituir y dejar sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social al amparo de lo dispuesto en el artículo 153.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas acordada por Junta General de Accionista de fecha 25 de Octubre de 2006.
- 3.-** Facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el uso de la autorización conferida en el presente acuerdo y para su completa ejecución y desarrollo; pudiendo delegar estas facultades en la Comisión Ejecutiva Delegada, en el Presidente, en el Consejero Delegado, en el Secretario, en el Vicesecretario o en cualquier otra persona con la amplitud que el Consejo de Administración estime conveniente.

## **PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Ratificar y, en lo menester, adoptar nuevamente el acuerdo de la Junta General de Accionistas de fechas 25 de Octubre de 2006, respecto a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija, simples y canjeables y/o convertibles en acciones, pagarés, warrants y participaciones preferentes, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.**

- 1.-** Ratificar y, en lo que fuera menester, adoptar nuevamente, en lo que fuera menester, el acuerdo de la Junta General de Accionistas de fechas 25 de Octubre de 2006, delegando en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones y aplicando por analogía lo previsto en los artículos 153.1 b) y 159.2 del Texto Refundido de la Ley de

Sociedades Anónimas, la facultad emitir valores negociables, de conformidad con las siguientes condiciones:

- a) Valores objeto de la emisión:** Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables por acciones de la Sociedad y/o convertibles en acciones de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés, participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible) y warrants.
- b) Plazo de la delegación:** La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces desde la fecha de aprobación de este acuerdo y hasta transcurridos cinco (5) años desde la fecha del presente acuerdo.
- c) Importe máximo de la delegación:** El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de 200 millones de euros. En el caso de los warrants, a efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación. El límite anterior no será aplicable a las emisiones de pagarés y de participaciones preferentes, que se regirán por las disposiciones específicas que les sean aplicables. En todo caso, el saldo vivo de unas y otras no podrá exceder en ningún momento de 100 millones euros cada una. Estos límites son independientes del anterior.
- d) Alcance de la delegación:** En el uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar para cada emisión:
  - i)** Su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global;
  - ii)** El lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera su equivalencia en euros;
  - iii)** La denominación, ya sean bonos u obligaciones (incluso subordinadas), warrants o cualquier otra admitida en derecho;
  - iv)** La fecha o fechas de emisión, el número de valores y, en su caso, su valor nominal, que no será inferior al valor nominal de las acciones;
  - v)** El tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón;
  - vi)** En el caso de los warrants, el importe y, en su caso, forma de cálculo, de la prima y del precio de ejercicio, así como la relación de cambio, que podrá ser simple (esto es, una acción por cada warrant) o múltiple (esto es, varias acciones por cada warrant);
  - vii)** El carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento;
  - viii)** Los mecanismos y cláusulas antidilución;
  - ix)** Las cláusulas de subordinación;
  - x)** El tipo de reembolso, primas y lotes;
  - xi)** Las garantías de la emisión;
  - xii)** La forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta;
  - xiii)** El derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción;
  - xiv)** La legislación aplicable;
  - xv)** Realizar cuantos trámites sean necesarios, de conformidad con la normativa del mercado de valores, para la ejecución de las concretas emisiones que se acuerden llevar a cabo al amparo de la presente delegación;

- xvi)** Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente y en general cualquier otra condición de la emisión;
  - xvii)** La realización de cuantos trámites sean necesarios para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerden llevar a cabo al amparo de la presente delegación.
- e) Bases y modalidades de conversión y/o canje:** Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se establecen los siguientes criterios:
- i)** Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad; y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo o plazos que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de diez años contados desde la fecha de emisión.
  - ii)** También podrá el Consejo de Administración establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
  - iii)** Normalmente, la relación de conversión y/o canje será fija y, a tales efectos, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal (sin perjuicio de lo previsto en el párrafo (v) siguiente) y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación o al cambio determinable en una fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha o fechas, o período o períodos que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de la acción, a los efectos de su conversión o canje, no podrá ser inferior al mayor entre la media de los precios medios ponderados de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia durante el trimestre inmediatamente anterior a la fecha en que el Consejo de Administración adopte el acuerdo de emisión de los valores de renta fija, y el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.
  - iv)** No obstante lo previsto en el párrafo anterior, podrá acordarse emitir las obligaciones o bonos con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media de los precios medios ponderados de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el trimestre inmediatamente anterior a la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o en su caso, de cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 20%.
  - v)** Independientemente de la opción de conversión, fija o variable, la valoración de cada obligación a efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones por acciones podrá incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje.

- vi)** Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- vii)** Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Asimismo, las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de los administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión.

Este informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, quien será distinto al auditor de cuentas de la Sociedad y designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Asimismo, dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y/o warrants y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

- f) Bases y modalidades del ejercicio de los warrants:** En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- i)** La denominación, ya sean bonos u obligaciones (incluso subordinadas), warrants o cualquier Los warrants que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si dan derecho a la suscripción de acciones nuevas o a la adquisición de acciones en circulación.

En particular, el Consejo de Administración podrá establecer que la Sociedad se reserva el derecho de optar por que el titular del warrant deba suscribir acciones de nueva emisión o adquirir acciones en circulación en el momento de ejercicio del warrant, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de warrants que los ejerciten en una misma fecha.

- ii)** El plazo para el ejercicio de los valores emitidos será determinado por el Consejo y no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.

- iii)** El precio de ejercicio de los warrants será el que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de emisión, o será determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo en función del valor de cotización en bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha o fechas, o período o períodos que se tomen como referencia en el mismo acuerdo.

El precio de ejercicio podrá ser variable en función del momento de ejercicio del warrant. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al mayor entre la media de los precios medios ponderados de las acciones de Vueling en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia durante el trimestre inmediatamente anterior a la fecha en la que el Consejo de Administración adopte el acuerdo de emisión de los warrants, y el precio del cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del

referido acuerdo de emisión.

- iv) Cuando se emitan warrants con relaciones de cambio simples o a la par (esto es, una acción por cada warrant) la suma de la prima o primas abonadas por cada warrant y su precio de ejercicio no podrá ser en ningún caso inferior al valor de cotización de la acción de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni al valor nominal de la acción de la Sociedad.

En el supuesto de warrants con relaciones de cambio múltiples (esto es, más de una acción por cada warrant), la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los warrants emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los warrants emitidos por el valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni por su valor nominal.

Al tiempo de aprobar una emisión de warrants al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión.

Este informe será acompañado del correspondiente informe de Auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, quien será distinto al Auditor de cuentas de la Sociedad y designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y/o warrants y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

- g) **Derechos de los titulares de valores convertibles:** Los titulares de valores convertibles y/o canjeables y de warrants tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución y en el caso de las obligaciones convertibles y de los warrants sobre acciones de nueva emisión el de suscripción preferente salvo que el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, decida su exclusión total o parcial.
- h) **Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles:** La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y warrants sobre acciones de nueva suscripción comprenderá:
  - i) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o del ejercicio del warrant sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de warrants y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta General, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
  - ii) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social.

En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al

amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

- iii) La delegación para la emisión de obligaciones convertibles, y/o canjeables y warrants incluirá, además, la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio establecidas en los apartados e) y f) anteriores y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los warrants, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones o ejercicio, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas o titulares de warrants, la forma de satisfacer al obligacionista o titular de warrants (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter de necesariamente convertibles de las obligaciones objeto de emisión) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.
- i) **Ley aplicable:** Se autoriza al Consejo de Administración para determinar la Ley aplicable a las emisiones de valores que se efectúen al amparo de la presente delegación, que podrá ser la española o una legislación extranjera.
- j) **Garantía de emisores de valores de renta fija:** El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija (obligaciones, bonos, notas, pagarés o cualquier otro), así como las emisiones de participaciones preferentes de sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades.
- k) **Cotización de los valores emitidos:** La Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, warrants, participaciones preferentes y otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.
- l) **Facultad de sustitución:** Se autoriza al Consejo de Administración (al amparo de lo establecido en el artículo 141.1 segundo párrafo del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas) para que éste, a su vez, delegue a favor de la Comisión Ejecutiva las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.
- m) **Efectividad del acuerdo:** El presente acuerdo será efectivo desde la fecha de su adopción.

2.- Facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el uso de la autorización conferida en el presente acuerdo y para su completa ejecución y desarrollo; pudiendo delegar estas facultades en la Comisión Ejecutiva Delegada, en el Presidente, en el Consejero Delegado, en el Secretario, en el Vicesecretario o en cualquier otra persona con la amplitud que el Consejo de Administración estime conveniente.

## **PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

### **Planes de Incentivos basados en acciones para directivos y empleados de VUELING AIRLINES, S.A.**

El establecimiento de los siguientes sistemas de retribución para directivos y empleados basados en acciones, con arreglo a las características básicas que, para cada uno de ellos, se detallan a continuación:

## 1. Plan SAR

- a) Objeto: el sistema de retribución a implantar tendrá la forma de un plan de incentivos (en adelante, el Plan SAR) basado en acciones de VUELING AIRLINES, S.A. El incentivo consistirá en una retribución variable extraordinaria basada en el incremento de valor de las acciones de la sociedad, tomando como referencia su valor de cotización.

La retribución variable se hará efectiva mediante entrega de acciones de la propia sociedad.

- b) Beneficiarios: serán beneficiarios del Plan SAR los directivos de VUELING AIRLINES, S.A., según determine en su momento el consejo de administración a propuesta de esta comisión\*, incluyendo, en todo caso, a los consejeros ejecutivos y a altos directivos y asimilados de la sociedad que desarrollen funciones de alta dirección.

El número de beneficiarios será fijado definitivamente por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de los cuales 3 serán Consejeros (Presidente y 2 Consejeros ejecutivos) y el resto altos directivos y asimilados y otros directivos (Managers).

El Plan SAR será de voluntaria adhesión por parte de los beneficiarios.

- c) Número de acciones afectadas por el Plan SAR: el número máximo de derechos sobre acciones que se tomarán como referencia a fin de fijar la retribución variable a satisfacer a los beneficiarios del Plan SAR será de 240.300. De dicho número máximo, 30.000 derechos sobre acciones se reservarán para dar cobertura a la posible incorporación al Plan SAR de nuevos beneficiarios no previstos en el momento de asignación inicial.

De existir derechos sobrantes, los mismos podrán ser destinados a futuras mejoras o añadidos a los derechos reservados para dar cobertura a los nuevos beneficiarios.

- d) Asignación individualizada: la asignación individualizada del número de derechos sobre acciones a tomar como referencia a favor de cada uno de los beneficiarios del Plan SAR será realizada por el consejo de administración a propuesta de esta comisión\*.

La referida asignación individualizada se efectuará a los meros efectos de cómputo y no implicará la adquisición de la condición de accionista ni de cualesquiera otros derechos vinculados a dicha condición por parte del beneficiario. Asimismo, los derechos concedidos revestirán el carácter de intuitu personae y, en consecuencia, serán intransmisibles con excepción de los supuestos especiales que se prevean, en su caso, en las condiciones generales del Plan SAR a ser aprobadas, en su momento, por el consejo de administración de la sociedad.

A los consejeros ejecutivos les corresponderán 55.000 derechos sobre acciones, de los cuales 15.000 corresponderán al Presidente, 22.000 corresponderán al consejero delegado y 18.000 corresponderán al otro Consejero Ejecutivo.

- e) Reasignación de derechos: todos aquellos derechos sobre acciones asignados en virtud del Plan SAR que, como consecuencia de la extinción de la relación mercantil o laboral del beneficiario con la Sociedad no hubieran sido liquidados, podrán ser asignados por el Consejo de Administración a nuevos beneficiarios a propuesta de esta comisión\*.
- f) Valor de las acciones a tomar como referencia: para el cómputo de la retribución variable en que consistirá el Plan SAR se tomará como valor inicial unitario de las acciones de VUELING AIRLINES, S.A. su cotización media ponderada en las últimas 30 sesiones bursátiles anteriores al 22 de junio de 2007.

---

\* Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Para los nuevos beneficiarios que se incorporen al Plan SAR en los términos que, en su caso, se prevean, se tomará como valor inicial la cotización media ponderada de las 30 sesiones bursátiles anteriores a la fecha de su integración en el Plan SAR. Como valor final se tomará el de cotización media ponderada de la acción de la sociedad en las 30 sesiones bursátiles anteriores a la fecha final de cómputo de la revalorización.

- g) Periodo de revalorización: el periodo de tiempo que se tomará en consideración a los efectos de computar el incremento de valor de las acciones se iniciará el día de la concesión de los derechos y terminará tres años y cinco meses después de dicha fecha, pudiendo, no obstante y según los casos individuales y según disponga el Reglamento que se apruebe con posterioridad por el Consejo, establecerse la finalización con anterioridad a dicha fecha.
- h) Duración del Plan SAR: el Plan SAR se iniciará el día 23 de junio de 2007 y tendrá una duración máxima de tres años y ocho meses a contar desde la fecha de su concesión a cada beneficiario.
- i) Liquidación de la retribución variable: la liquidación de la retribución variable en que consistirá el Plan SAR se llevará a cabo mediante entrega de acciones de la propia sociedad, valoradas según su cotización media ponderada de las 5 sesiones siguientes al cierre del fin del periodo de revalorización del Plan SAR. En consecuencia, el número total de acciones a entregar vendrá determinado por el resultado de dividir el incentivo total a satisfacer a los beneficiarios del Plan SAR por el valor de la acción de la sociedad antes citado.
- j) Entrega de las acciones: la entrega de las acciones en pago de la retribución variable se efectuará bien por la propia sociedad bien por un tercero, con arreglo a los sistemas de cobertura que finalmente adopte el consejo de administración. Partiendo de un escenario de revalorización de la acción calculado por la compañía, se estima que el número de acciones a entregar en ejecución del Plan SAR se situaría en el entorno del 0,84 % del capital social actual.
- k) Terminación anticipada o modificación del Plan SAR: el Plan SAR podrá prever supuestos de terminación anticipada o de modificación en los supuestos de dilución de capital que el consejo de administración determine.
- l) Sistema de cobertura del valor de las acciones: el sistema de cobertura del Plan SAR será determinado en tiempo y forma por el consejo de administración de la sociedad.

## 2. Plan Creación Valor

- a) Objeto: el sistema de retribución a implantar tendrá la forma de un plan de incentivos (en adelante, el Plan Creación Valor) basado en acciones de VUELING AIRLINES, S.A. El incentivo consistirá en una retribución variable extraordinaria basada en el incremento de valor de las acciones de la sociedad, tomando como referencia su valor de cotización. La retribución variable se satisfará bien mediante la entrega de acciones de la propia sociedad bien en efectivo metálico, según determine en su momento el consejo de administración a propuesta de esta comisión\*.
- b) Beneficiarios: serán beneficiarios del Plan Creación Valor los empleados de VUELING AIRLINES, S.A. – tanto los que estén integrados en la plantilla de la sociedad a la fecha de aprobación del Plan Creación Valor como aquellos que se incorporen a la misma desde la aprobación del Plan Creación Valor hasta el 31 de diciembre de 2009 –, en los términos y condiciones que determine en su momento el consejo de administración.

El Plan Creación Valor será de voluntaria adhesión por parte de los beneficiarios.

- c) Número de acciones afectadas por el Plan Creación Valor: el número máximo de derechos sobre acciones que se tomarán como referencia a fin de fijar la retribución variable a satisfacer a los beneficiarios del Plan Creación Valor será de 450.000. De dicho número

---

\* Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

máximo 285.000 derechos sobre acciones se reservarán para dar cobertura a la incorporación al Plan Creación Valor de nuevos beneficiarios no previstos en el momento de asignación inicial de conformidad con lo indicado en el apartado b) anterior.

De existir derechos sobrantes, los mismos podrán ser destinados a futuras mejoras o añadidos a los derechos reservados para dar cobertura a los nuevos beneficiarios.

- d) Asignación individualizada: la asignación individualizada del número de derechos sobre acciones a tomar como referencia a favor de cada uno de los beneficiarios del Plan Creación Valor será realizada por el consejo de administración a propuesta de esta comisión\*.

La referida asignación individualizada se efectuará a los meros efectos de cómputo y no implicará la adquisición de la condición de accionista ni de cualesquiera otros derechos vinculados a dicha condición por parte del beneficiario. Asimismo, los derechos concedidos revestirán el carácter de intuitu personae y, en consecuencia, serán intransmisibles con excepción de los supuestos especiales que se prevean, en su caso, en las condiciones generales del Plan Creación Valor a ser aprobadas por el consejo de administración de la sociedad.

- e) Reasignación de derechos: todos aquellos derechos sobre acciones asignados en virtud del Plan Creación Valor que, como consecuencia de la extinción de la relación laboral del beneficiario con la sociedad no hubieran sido liquidados, podrán ser asignados por el consejo de administración a nuevos beneficiarios a propuesta de esta comisión\*.

- f) Valor inicial de las acciones a tomar como referencia: para el cómputo de la retribución variable en que consistirá el Plan Creación Valor se tomará como valor inicial unitario de las acciones de VUELING AIRLINES, S.A. su cotización media ponderada en las últimas 30 sesiones bursátiles anteriores al 22 de junio de 2007. Para los nuevos beneficiarios que se incorporen al Plan Creación Valor en los términos que, en su caso, se prevean, se tomará como valor inicial la cotización media ponderada de las 30 sesiones bursátiles anteriores a la fecha de concesión del Plan Creación Valor.

- g) Periodo de liquidación y valor final de las acciones a tomar como referencia: los derechos sobre acciones concedidos a cada beneficiario se liquidarán de conformidad con el siguiente detalle:

- (i) Un tercio de los derechos se liquidarán a los dos años y medio a contar desde la fecha de su concesión.
- (ii) Otro tercio se liquidará a los tres años y medio a contar desde la fecha de su concesión.
- (iii) El tercio restante se liquidará a los cuatro años y medio a contar desde la fecha de su concesión.

Como valor final se tomará el de cotización media ponderada de la acción de la sociedad en las 30 sesiones bursátiles anteriores a la fecha final de cómputo de la revalorización.

- h) Periodo de revalorización: el periodo de tiempo que se tomará en consideración a los efectos de computar el incremento de valor de las acciones se iniciará el día de la concesión y terminará:

- (i) En cuanto a un tercio de los derechos sobre acciones concedidos, a los dos años y medio a contar desde la fecha de su concesión.
- (ii) En cuanto a otro tercio de los derechos sobre acciones concedidos, a los tres años y medio a contar desde la fecha de su concesión.
- (iii) En cuanto al restante un tercio de los derechos sobre acciones concedidos, a los cuatro años y medio a contar desde la fecha de su concesión.

---

\* Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

- i) Duración del Plan: el Plan se iniciará el día 23 de junio de 2007 y tendrá una duración máxima de cuatro años y nueve meses a contar desde la fecha de su concesión a cada beneficiario.
- j) Liquidación de la retribución variable: la liquidación de la retribución variable en que consistirá el Plan Creación Valor se llevará a cabo bien en efectivo metálico bien mediante entrega de acciones de la propia sociedad, valoradas según su cotización media ponderada de las 5 sesiones siguientes al cierre del fin del periodo de revalorización del Plan SAR. En consecuencia, el número total de acciones a entregar, en su caso, vendrá determinado por el resultado de dividir el incentivo total a satisfacer a los beneficiarios del Plan Creación Valor por el valor de la acción de la sociedad antes citado.
- k) Entrega de las acciones: para el supuesto de que la liquidación de la retribución variable se lleve a cabo mediante la entrega de acciones de la propia sociedad, dicha entrega de acciones se efectuará bien por la propia sociedad bien por un tercero, con arreglo a los sistemas de cobertura que finalmente adopte el consejo de administración. Partiendo de un escenario de revalorización de la acción calculado por la compañía, se estima que, en su caso, el número de acciones a entregar en ejecución del Plan Creación Valor se situaría en el entorno del 0.35 % del capital social actual.
- l) Modificación del Plan Creación Valor: el Plan Creación Valor podrá prever supuestos de modificación en los casos de dilución de capital que el Consejo de Administración determine.
- m) Sistema de cobertura del valor de las acciones: el sistema de cobertura del Plan Creación Valor será determinado en tiempo y forma por el consejo de administración de la sociedad.

### **3. Entrega de acciones a determinados empleados**

- a) Objeto: el sistema de retribución a implantar consistirá en la entrega, sin contraprestación o con descuento, de acciones de VUELING AIRLINES, S.A. en los términos y condiciones que determine en cada momento el consejo de administración.
- b) Beneficiarios: serán beneficiarios aquellos empleados estratégicos de VUELING AIRLINES, S.A. que determine en cada momento el consejo de administración de la sociedad, tanto los que estén integrados en la plantilla de la sociedad a la fecha de aprobación del sistema de retribución como aquellos que se incorporen a la misma desde dicha aprobación y hasta el 31 de diciembre de 2010 siempre que no sean beneficiarios de otro plan de incentivos en acciones aprobado con anterioridad por VUELING AIRLINES, S.A.
- c) Número de acciones afectadas: el número máximo de acciones de Vueling Airlines, S.A. a entregar será de 55.000 acciones.
- d) Fecha máxima de entrega de acciones: la fecha máxima para la entrega de acciones, en uno o varios momentos, al amparo del presente sistema de retribución será el 31 de diciembre de 2010.
- e) Entrega de las acciones: la entrega de las acciones se efectuará por la propia sociedad mediante la entrega de acciones de la sociedad poseídas por ésta en autocartera, en la forma legalmente prevista.

Para la puesta en marcha y efectivo establecimiento del Plan SAR, del Plan Creación Valor y del Plan de entrega de acciones el Consejo de Administración estará facultado expresamente para la redacción y concreción del Reglamento o Reglamentos de los Planes y formulación y elaboración de cuantos documentos fuesen necesarios para llevar a efecto los mismos.

## **PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA**

### **Fijación del número de miembros del Consejo de Administración; nombramiento de Consejeros.**

1. Fijar el número de miembros del Consejo de Administración en la cifra de DOCE Consejeros.
2. Nombrar como Consejero de la Sociedad, por el mismo periodo que resta a los actuales miembros del Consejo y con el carácter de Dominical a la entidad ATALAYA INVERSIONES, SRL, con el previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
3. Nombrar como Consejero de la Sociedad, por el mismo periodo que resta a los actuales miembros del Consejo y con el carácter de Dominical Don Allen Custard, con el previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
4. Nombrar como Consejero de la Sociedad, por el mismo periodo que resta a los actuales miembros del Consejo y con el carácter de Independiente a Dña. Barbara Cassani, con la previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
5. Nombrar como Consejero de la Sociedad, por el mismo periodo que resta a los actuales miembros del Consejo y con el carácter de Independiente a Don Jacques Bankir, con la previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

## **PUNTO OCTAVO BIS**

Aceptar la dimisión de los Consejeros Dominicales Don Nicolás Bonilla Villalonga y Don Oriol Pinya y Salomó, aprobando la gestión realizada y agradeciendo la dedicación y servicios prestados a la compañía.

## **PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA**

### **Política retributiva del Consejo de Administración:**

#### **i) Informe sobre política de retribuciones de los Consejeros; sometimiento a la Junta General con carácter consultivo.**

#### **ii) Fijación de la retribución a percibir por los miembros del Consejo de Administración por su pertenencia al mismo y, en su caso, a las Comisiones Delegadas.**

1.- En relación a la política retributiva del Consejo de Administración e Informe sobre política de retribuciones de los Consejeros sometido consultivamente a Junta General:

- a) La Junta General acuerda tomar razón de la política retributiva del Consejo de Administración.
- b) Aprobar el Informe elaborado por el órgano de administración respecto a la política retributiva del Consejo de Administración de mantener un sistema de retribución fija.

2.- En relación a la cantidad fija a percibir por los miembros del Consejo de Administración por su pertenencia al mismo y, en su caso, a una o más Comisiones Delegadas se acuerda ratificar y mantener las cantidades ya establecidas en la Junta General de fecha 25 de Octubre de 2006.

3.- En relación con la cantidad fija complementaria a percibir por los Consejeros Independientes Dña. Barbara Cassani y Don Jaques Bankir:

- Aprobar que el Consejo de Administración pueda acordar, con atribución individual respectivamente para la Sra. Cassani y el Sr. Bankir y en la forma, modo y condiciones que establezca –previo el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones-, que la remuneración fijada con carácter general para los consejeros por el desempeño de su cargo, pueda ser complementada con una cantidad de hasta 12.000.- Euros para cada uno de los Consejeros durante el presente ejercicio.

#### **PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

##### **Reelección y, en su caso, nombramiento de Auditores de Cuentas de la Compañía.**

Reelegir y, en su caso, nombrar como auditor de cuentas de la Sociedad por el plazo de un año, esto es para el ejercicio 2007, a la firma KPMG AUDITORES, S.L. (ROAC- S0702), con domicilio en Paseo de la Castellana, número 95, planta 24 (Madrid) y CIF B-7851015.

#### **PUNTO DECIMOPRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA**

##### **Delegación de facultades para formalizar, interpretar, completar, desarrollar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas; así como para sustituir las facultades que reciba el Consejo de Administración de la Junta General; y concesión de facultades para la elevación a instrumento público de dichos acuerdos.**

**1.-** Sin perjuicio de las delegaciones expresas ya acordadas en acuerdos precedentes, Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva Delegada, en el Presidente, en el Consejero Delegado, en el Consejero Director General, en el Secretario y/o en el Vicesecretario, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la presente Junta General, realizando cuantos trámites y actuaciones sean necesarios y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren convenientes; y, en particular, todo cuanto sea imprescindible para la inscripción en el Registro Mercantil o en cualquiera otros Registros Públicos de los acuerdos que sean inscribibles

**2.-** Delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración y en el Secretario y Vicesecretario del Consejo las facultades necesarias para formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General, e inscribir los que estén sujetos a este requisito, en su totalidad o en parte, pudiendo al efecto suscribir, otorgar y elevar toda clase de documentos públicos o privados, incluso para la interpretación, aclaración, fijación, concreción, complemento, desarrollo o rectificación de errores o subsanación de defectos de tales acuerdos.